

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **065**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2003**

**EXTRACTO** PEP MENSAJE Nº 01/03 Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 439 (Código Fiscal)

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 03/04/2003

**Girado a la Comisión** 2

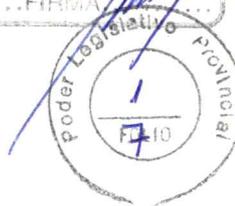
**Nº:**

**Orden del día Nº:**

Asunto M<sup>2</sup> 065/03



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo



MENSAJE Nº 011

USHUAIA, 25 MAR. 2003

SEÑOR PRESIDENTE.

Me dirijo al Sr. Presidente con el objeto de someter a ese Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley que se adjunta, por el cual se propicia una serie de normas para ampliar y precisar la obligación de transmitir información de trascendencia fiscal y la constitución de la matriz fiscal provincial

Al respecto debe recordarse que el control del cumplimiento en el pago de los impuestos es un problema de la sociedad toda y no puede -ni debe- ser circunscripto a la sola gestión del ente recaudador.

Por ello es necesario articular un sistema mediante el cual la sociedad, a través de los entes públicos y privados, aporte información que permita mejorar el control de pago de los impuestos.

En efecto, el ente recaudador tiene necesidad de inferir los hechos imposables independientemente de la voluntad declarativa individual. Para ello, es necesario obtener la información que se encuentra diseminada, tanto en la Administración Pública, como en entidades intermedias privadas.

Por todo lo dicho, se concluye en que la Administración Tributaria debe contar con los medios necesarios para identificar, clasificar y

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

atribuir información respecto de todos los sujetos a los que debe alcanzar el control tributario.

En este sentido, requiere una corriente de información permanente y sistemática, sobre la base de la cual, le sea posible adoptar decisiones operativas, elevando la eficacia de su actuación, tendiente a lograr el aumento de la recaudación.

**a) La norma del Código Fiscal:**

El Código Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego, Ley 439, contiene diversas normas en las que es posible sustentar las acciones de la Administración Tributaria tendientes a obtener información que le permita conocer el acaecimiento de hechos, o la realización de actos demostrativos de la capacidad contributiva de los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales, conforme lo dispone la legislación vigente en la materia.

**b) Informe sobre su insuficiencia:**

Estas obligaciones de informar, dadas por una norma de jerarquía superior como es el Código Fiscal, no han alcanzado para formar un proceso de flujo continuo y automático constituyendo una base de datos a disposición de la Administración Tributaria, sino que se trata de un sistema basado en impulsos individuales y específicos, que ante la falta de generalidad y continuidad se convierte en un proceso costoso e insuficiente.

El dato de trascendencia fiscal del cual toma conocimiento cada organismo en el ámbito de la jurisdicción provincial en razón de su propia competencia no es transferido y menos centralizado para su uso por la Administración Tributaria y pese a su utilización específica no acompaña a la gestión fiscal provincial.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Resulta obvio destacar que si se analiza el alcance y significado de las obligaciones de informar que están enunciadas en el Código Fiscal, advertimos incumplimientos generalizados, carencia de instrumentos –ya sea normativos como funcionales y operativos- que no posibilitan el cumplimiento de las normas y las convierten a éstas en meros enunciados declarativos.

En esto radica el calificativo de insuficiencia que se otorga a la situación actual, para lo cual es necesario impulsar disposiciones precisas, ejerciendo para su puesta en marcha operaciones concretas, aunque se sepa que con ello no se culmina ningún proceso, sino que es el inicio para una mejor gestión de la Administración Tributaria.

Además, en la legislación tributaria como un concepto de integralidad, debiera gestarse la obligación de constituir en cada tributo, contribución tasa o servicio etc., que consista en el conocimiento de una actividad económica de cualquier índole o naturaleza, la obligación de informar a una base de datos cuyo alcance y estructura debiera ser el soporte de información del sistema fiscal de la jurisdicción.

Complementando la participación de los Poderes del Estado los Tribunales Judiciales y sus respectivos Juzgados, en cualquier fuero o jurisdicción, con la legislación y operatividad necesaria debieran facilitar a la Administración Tributaria, de oficio o a requerimiento, todo aquel dato que, con trascendencia tributaria, se desprenda de las actuaciones judiciales que se conozcan, respetando en todo caso, el secreto de las diligencias sumariadas.

**c) El universo**

El sistema deberá administrar un gran volumen de información, proveniente de diferentes entes públicos y privados que permita a la Administración

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

Tributaria una mejor apreciación sobre la capacidad contributiva de los sujetos alcanzados por los impuestos provinciales.

**d) La condición y límites**

Ante el hecho de que las autoridades públicas procuran objetivos específicos, muchos de los cuales persiguen un fin extrafiscal y otros netamente tributarios, exigen que la Administración Tributaria esté al servicio de la política tributaria y a un nivel más general, de la política de gobierno, debiendo en consecuencia realizar todos los esfuerzos necesarios para implementar los cambios exigidos por esta última.

Es impensable suponer que una Administración Tributaria, pueda desarrollar con cierto grado de eficacia su gestión, si no cuenta con una buena base de datos con información de trascendencia tributaria.

**e) Vinculación jurídica y propuesta**

Partiendo del análisis de los artículos vigentes del Código Fiscal se propone realizar una modificación al citado cuerpo legal, que permita puntualizar la obligatoriedad de los terceros de suministrar información.

En este sentido, y sobre la base de dicha norma, se requiere la elaboración de un decreto reglamentario, que contenga tres ejes fundamentales:

- La reglamentación de los artículos del Código Fiscal, referidos al deber de información de funcionarios y terceros, determinando la forma y condiciones en que debe instrumentarse el suministro de la misma.
- La creación de un Área en el ámbito de Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos -a la que oportunamente se le dará el carácter

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

jerárquico que corresponda-, que tendrá a su cargo el desarrollo, implementación, control y seguimiento del sistema.

- El diseño del circuito operativo, que debe seguir la información.

**f) La propuesta**

Normas para ampliar y precisar la obligación de transmitir información de trascendencia fiscal y la constitución de la matriz fiscal provincial:

- Anteproyecto de ley modificatoria del Código Fiscal, determinando la obligatoriedad de los terceros – personas de derecho público y privado- de suministrar información a la Administración Tributaria
- Anteproyecto de decreto que contenga normas de suministro de información fiscal, de creación de un Sistema Único de Información Impositiva Provincial (SUIIP) y circuito operativo de la información.
- Pautas para la elaboración de convenios a los fines de implementar el SUIIP.

Sin otro particular, y en la seguridad de contar con la aprobación del presente proyecto, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

**Carlos Manfredotti**  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
C.P.N. DANIEL O. GALLO  
S/D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

ARTICULO 1º: Agregar como 2º párrafo del art. 6º del Código Fiscal

Todos los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo, los correspondientes del Poder Legislativo y del Poder Judicial, la Fiscalía de Estado, y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, son agentes naturales de información a los efectos de la administración tributaria. A tal fin, deberán coordinar los procedimientos de control e intercambio de información, que deba y pueda suministrarse conforme los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 2º: Incorporar como último párrafo del art. 22º

A requerimiento de la Dirección los terceros están obligados a suministrar los informes que contribuyan a establecer la existencia o magnitud de hechos imponible, salvo que tal información implique la violación de un secreto profesional impuesto por disposiciones legales.

La Dirección podrá, asimismo, designar agentes de información, los que deberán suministrar los datos que la misma requiera, en la forma y condiciones que se establezcan con carácter general.

ARTÍCULO 3º: Sustituir el art. 23º del Código Fiscal por el siguiente texto:

Ningún funcionario, magistrado o agente de la Administración Pública Provincial, Municipal o Comunal, tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se pruebe con Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la Dirección, ni dará curso a los instrumentos en que no conste debidamente el pago del gravamen correspondiente.

Los funcionarios de la Provincia están obligados a suministrar los informes que les requiera la Dirección y a denunciar los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones que puedan constituir o modificar hechos imponible, salvo cuando disposiciones legales expresas lo prohíban.

.../// a 2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

///...2

Los jueces y/o secretarios deberán notificar a la Dirección la iniciación de los juicios de quiebra, concursos preventivos dentro del término de dos (2) días de iniciado el trámite, a los fines de que tome la intervención que corresponda a fin de verificar la situación fiscal del contribuyente.

**Carlos Manfredotti**  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur